



Secretaría: A Despacho del señor Juez. *Sírvase proveer, 20 de marzo de 2024.*

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00243-00

Sevilla Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Sucesión Testada.
Demandante: María Eugenia Blandón López y Otros.
Causante: Jorge Enrique Blandón López.

Al presente expediente, se allega, escrito de contestación de la demanda presentado por el abogado, Luis Eduardo Osorio Correa quien funge como Curador – Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor, Jorge Enrique Blandón López. Por lo anterior, esta instancia tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

En consecuencia, una vez trabada la Litis dentro del presente asunto, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, fijando, por consiguiente, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda de manera oportuna, presentada por el Curador – Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor, Jorge Enrique Blandón López.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días.
3. **CITAR** a las partes a la Audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se materializará el día **martes veintitrés (23) de abril de 2024 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m)**; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
4. Para el desarrollo de la audiencia, se hará a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM¹**, para cuyo efecto, se enviará el correspondiente link de acceso, previo a la reunión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez.

¹ Circular PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado No. 023

Providencia de Fecha. 21 mar 2024

Fecha. 22 mar 2024

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 21 mar 2024, notificada en Estado No. 022, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbee5893525c95406603bc15d2f70e0aabca1b24df67b3b3640fc43f74b3e40a**

Documento generado en 21/03/2024 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2023-00243-00 Pronunciamento a demanda en calidad Curador Ad Litem

Luis Eduardo Osorio Correa <luiseduardo.osorio@gmail.com>

Vie 19/01/2024 11:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

ENRIQUE BLANDON CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 19012024.pdf;

Sevilla (V), 19 de enero de 2024

Honorable Doctor

AZael Prado Alzate

Juez Promiscuo de Familia

j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla, Valle del Cauca

PROCESO: Sucesión testada

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA BLANDÓN LÓPEZ y OTROS

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ

RADICACIÓN: 76-736-31-84-001-2023-00243-00.

REFERENCIA: Pronunciamento a demanda en cumplimiento al Auto Interlocutorio N°844 28 de diciembre 2023

LUIS EDUARDO OSORIO CORREA Identificado con la C, C 6.462.624 expedida en Sevilla Valle, abogado titulado e Inscrito con la T. P 236171 de C.S.J., celular 3127477830, con domicilio en la calle 59A # 45-70 Piso 2 de Barrio Provienda de Sevilla Valle, correo electrónico luiseduardo.osorio@gmail.com, me permito pronunciarme respecto a demanda en cumplimiento al Auto Interlocutorio N°844 28 de diciembre 2023, por medio del cual fui nombrado como CURADOR AD LITEM de herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión testada del causante JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ en los siguientes términos:

I- SOBRE LOS HECHOS:

Del hecho primero, Está demostrado por cuanto se anexó registro civil de defunción en la demanda a lo que este Curador Ad Litem no tiene nada que objetar.

Del hecho segundo: Se acepta que el causante no tiene descendencia, en primer lugar porque en entrevistas a personas cercanas al mismo causante que no lo conocieron se ha establecido que no tiene hijos. Además porque en la escritura pública de testamento allegada al plenario así lo manifiesta.

Del Hecho tercero: No me consta y que me atengo a lo que se logre probar y demostrar en el proceso.

Del hecho cuarto: Me atengo a lo que se logre probar y demostrar en el proceso. Sin embargo este Curador se manifiesta en que es cierto que en proceso llevado a cabo en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, radicado bajo el número 2018-00384 se surtió una conciliación para poner fin al proceso, lo que finalmente sucedió.

Del hecho Quinto: No me consta y que me atengo a lo que se logre probar y demostrar en el proceso.

Del hecho sexto: No me consta y que me atengo a lo que se logre probar y demostrar en el proceso.

II- OTRAS CONSIDERACIONES:

1.- A través de redes sociales, otros medios virtuales e investigación de campo, pude establecer que a la fecha de esta contestación, el causante no tenía hijos o personas ni herederos indeterminados o personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión testada del causante JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ distintos a los

que aparecen en la presente demanda, además porque se prueba que la ascendencia del causante fallecieron antes que el causante.

2.- El bien descrito habiéndose anexado el certificado de tradición corresponde al otorgante de la sucesión testada y realizada conforme a la Ley.

3.- El togado que interviene en la demanda está plenamente facultado para lo de su mandato. Así se observa en los poderes que fueron anexados a la demanda.

III- A LAS PRUEBAS APORTADAS

Honorable señor Juez, dejo a su consideración decidir las y valorarlas.

Con aprecio, admiración y respeto,

Atentamente,

LUIS EDUARDO OSORIO CORREA
cc.6.462.624 expedida en Sevilla Valle
T.P 236171 de C. S.J.

--

Atentamente,

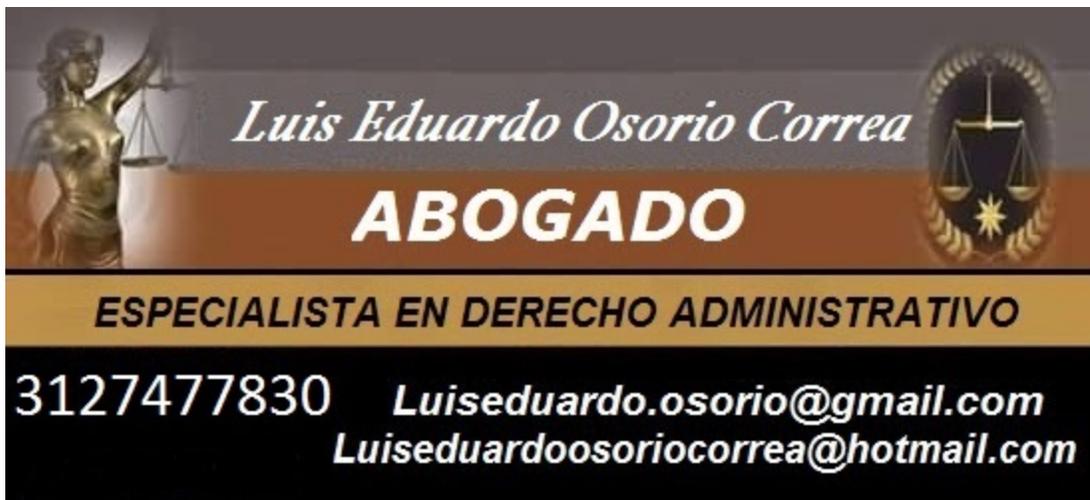
LUIS EDUARDO OSORIO CORREA

Abogado especializado Derecho Administrativo

Calle 59A No. 45-70 Piso 2

Barrio Provienda Sevilla Valle del Cauca

(+57) 312-747-7830



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Luis Eduardo Osorio Correa

Abogado Especialista en Derecho Administrativo



Sevilla (V), 19 de enero de 2024

Honorable Doctor
AZAEI PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de Familia
j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla, Valle del Cauca

PROCESO: Sucesión testada
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA BLANDÓN LÓPEZ y OTROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ
RADICACIÓN: 76-736-31-84-001-2023-00243-00.

REFERENCIA: Pronunciamiento a demanda en cumplimiento al Auto Interlocutorio N°844 28 de diciembre 2023

LUIS EDUARDO OSORIO CORREA Identificado con la C, C 6.462.624 expedida en Sevilla Valle, abogado titulado e Inscrito con la T. P 236171 de C.S.J., celular 3127477830, con domicilio en la calle 59A # 45-70 Piso 2 de Barrio Provienda de Sevilla Valle, correo electrónico luiseduardo.osorio@gmail.com, me permito pronunciar me respecto a demanda en cumplimiento al Auto Interlocutorio N°844 28 de diciembre 2023, por medio del cual fui nombrado como CURADOR AD LITEM de herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión testada del causante JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ en los siguientes términos:

I- **SOBRE LOS HECHOS:**

Del hecho primero, Está demostrado por cuanto se anexó registro civil de defunción en la demanda a lo que este Curador Ad Litem no tiene nada que objetar.

Del hecho segundo: Se acepta que el causante no tiene descendencia, en primer lugar porque en entrevistas a personas cercanas al mismo causante que no lo conocieron se ha establecido que no tiene hijos. Además porque en la escritura pública de testamento allegada al plenario así lo manifiesta.

Del Hecho tercero: No me consta y que me atengo a lo que se logre probar y demostrar en el proceso.

Del hecho cuarto: Me atengo a lo que se logre probar y demostrar en el proceso. Sin embargo este Curador se manifiesta en que es cierto que en proceso llevado a cabo en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, radicado bajo el número 2018-00384 se surtió una conciliación para poner fin al proceso, lo que finalmente sucedió.

Calle 59A No. 45-70 Piso 2 Barrio Provienda Sevilla, Valle del Cauca, Celular: 3127477830
Luiseduardo.osorio@gmail.com – luiseduardoosoriocorrea@hotmail.com



Del hecho Quinto: No me consta y que me atengo a lo que se logre probar y demostrar en el proceso.

Del hecho sexto: No me consta y que me atengo a lo que se logre probar y demostrar en el proceso.

II- OTRAS CONSIDERACIONES:

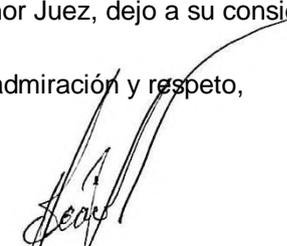
- 1.- A través de redes sociales, otros medios virtuales e investigación de campo, pude establecer que a la fecha de esta contestación, el causante no tenía hijos o personas ni herederos indeterminados o personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión testada del causante JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ distintos a los que aparecen en la presente demanda, además porque se prueba que la ascendencia del causante fallecieron antes que el causante.
- 2.- El bien descrito habiéndose anexado el certificado de tradición corresponde al otorgante de la sucesión testada y realizada conforme a la Ley.
- 3.- El togado que interviene en la demanda está plenamente facultado para lo de su mandato. Así se observa en los poderes que fueron anexados a la demanda.

III- A LAS PRUEBAS APORTADAS

Honorable señor Juez, dejo a su consideración decidir las y valorarlas.

Con aprecio, admiración y respeto,

Atentamente,


LUIS EDUARDO OSORIO CORREA
cc.6.462.624 expedida en Sevilla Valle
T.P 236171 de C. S.J.